

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202969</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Solicitud documentación y cierre parque canino. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/09/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito en el que exponía que, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del conjunto residencial (...), se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Santa Pola solicitando diversa documentación relacionada con la instalación de un parque canino frente a las viviendas del citado conjunto residencial, y denunciando las molestias procedentes del mismo, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 05/10/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Santa Pola que, en el plazo de un mes, nos remitiera información acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 04/11/2022 se registró escrito del Ayuntamiento de Santa Pola, en el que solicitaba una ampliación del plazo para la remisión de la información solicitada.

El 07/11/2022 se dictó resolución de concesión al Ayuntamiento de Santa Pola de ampliación del plazo solicitado.

El 12/12/2022 se registró el informe remitido por la administración, del que se dio traslado a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, presentara escrito de alegaciones, como así hizo el 27/12/2022, ratificándose en su escrito inicial en relación con las molestias provocadas por las instalaciones, poniendo en duda la idoneidad de su ubicación.

El 27/02/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Santa Pola las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Santa Pola RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Santa Pola**

- Que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada.

- Que, previa inspección y comprobación de las denuncias presentadas, adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud, el descanso, el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado de los vecinos afectados, valorando la posibilidad del establecimiento de horarios de apertura y cierre del parque, e incluso el cambio de emplazamiento del mismo.

**TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Santa Pola** la presente resolución para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

**QUINTO:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Santa Pola no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Santa Pola no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Santa Pola en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana